

CONSTANCIA SECRETARIAL. -La Calera, 25 de abril de 2022.- Al Despacho de la señora Juez, informando que fue recibida el día de hoy 29 de abril del año que calenda, a la hora 10:12 a.m., al correo institucional la presente acción de tutela promovida por, **ANTONIO MARÍA SANABRIA GUÍO** en contra del **FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES DEL MAGISTERIO Y OTROS** invocando la protección a su derecho fundamental a la seguridad social
La Escribiente.



YULY PAOLA CASTRO CORONADO.



Referencia: Acción de Tutela
Accionante: ANTONIO MARÍA SANABRIA GUÍO
Accionado: MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL -
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES
DEL MAGISTERIO
FIDUCIARIA LA PREVISORA-
FIDUPREVISORA S.A.
SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

Asunto: AUTO REMITE POR COMPETENCIA
Radicación 253774089001020220012600
Fecha Auto: Abril 29 de 2022

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, seria procedente entrar a analizar la admisión de la presente Acción Constitucional si no fuera porque de las entidades accionadas esto es **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL -FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES DEL MAGISTERIO, FIDUCIARIA LA PREVISORA- FIDUPREVISORA S.A., DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE LA CALERA**, la primera entidad es del orden nacional, por lo que en relación con ello **SE CONSIDERA:**

Que el **Decreto 333 de 2021** consagra el **ARTÍCULO 1º Numeral 2º**... *Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden nacional serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los jueces del*

Circuito o con igual categoría...” (Negrilla fuera del texto)

Numeral 11. ...Cuando la acción de tutela se promueva contra, más de una autoridad y estas sean de diferente nivel, el reparto se hará al juez de mayor jerarquía...

En virtud de tales reglas de reparto, como quiera que esta Funcionaria ostenta la calidad de Municipal y atendiendo a que la accionante en su escrito de tutela de manera enfática y expresa refiere que una de las entidades accionadas es el **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL -FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES DEL MAGISTERIO**, esta dependencia judicial concluye que, conforme a las citadas reglas de reparto, el conocimiento de la presente acción corresponde a los **JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ (REPARTO)**, por tanto, se ordenara por Secretaría remitir la presente Solicitud de Amparo junto con sus anexos a la corresponde al correo electrónico dispuesto por la Oficina Judicial de la ciudad de Bogotá para recepcionar las Acciones Constitucionales, a fin de que los **JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ (REPARTO)**, autoridad competente de avocar conocimiento, iniciar, tramitar y decidir el fondo el asunto.

Ahora bien, si bien es cierto el artículo 86 Constitucional establece que los ciudadanos pueden acudir a la Acción de Tutela ante cualquier Juez de la República, no es menos cierto que existe como Norma especial, el Decreto 2591 de 1.991, el cual en su artículo 37 fija la regla general de competencia que debe armonizarse con las de reparto expuestas en el ya reseñado Decreto 333 de 2.021, de suerte que de insistirse en admitir y agotar el procedimiento en contra de la entidad aquí accionada, la consecuencia lógica no sería otra diferente que ante una eventual impugnación fuera declarada la nulidad de lo actuado, por lo que en aras de evitar las mismas y garantizar el debido proceso del Accionante, materializado a través de que su solicitud sea conocida por el Juez Natural señalado por la Norma, se justifica la remisión de este expediente que se ordena. Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Calera- Cundinamarca,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR REMITIR el escrito de Tutela junto con sus anexos al correo electrónico dispuesto por la Oficina Judicial de la ciudad de Bogotá para recepcionar las Acciones Constitucionales, con el fin de que sea repartida ante los Juzgados Civiles del Circuito, a efecto de que avoque conocimiento, tramite y falle en primera instancia el presente amparo de Tutela. Por Secretaría coordínese lo que corresponda para asegurar cumplir esta decisión.

SEGUNDO: En virtud de la situación actual de emergencia sanitaria y atendiendo a lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura, **NOTIFÍQUESE** a la parte Actora lo aquí decidido a través de correo electrónico.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.**

Juez

Firmado Por:

**Angela Maria Perdomo Carvajal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Calera - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

29634e760b261ecc3b0792d559eb562f4c5a92fab79bd4a97604f3959e26377a

Documento generado en 29/04/2022 03:09:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Calle 8 No. 6 - 89 La Calera, Cundinamarca. Tel. 8600043

E-mail: j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-la-calera>